

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **12211**

FECHA: **01 JUN 2016**

POR LA CUAL SE DETERMINAN EL VALOR DE LA CUOTA DE VIGILANCIA FISCAL A LOS DISTINTOS ENTES DECENTRALIZADOS DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA FISCAL VIGENCIA 2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y,

CONSIDERANDO

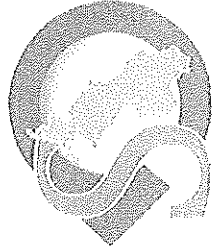
Que la Ley 617 de 2000, en el PARAGRAFO del artículo 9° establece: "... PARÁGRAFO. LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización."

Que la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 134. Denominado "Fortalecimiento del ejercicio del control fiscal" establece: "...El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales. Entiéndase esta como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales.."

Que en consecuencia, el gobierno nacional expidió la Ley 1416 de fecha 24 de noviembre de 2010, "Por medio del cual se fortalece al ejercicio del Control Fiscal", la cual en su Artículo 1 establece: "...Artículo 1°. Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales. El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales..."

Que la Resolución 009 de fecha 06 de enero de 2016 se fijó para la vigencia fiscal 2016 la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas del orden Departamental en el CERO PUNTO DOS PORCIENTO (0.2%) sobre el monto de sus ingresos ejecutados en la vigencia anterior, calculados en los términos establecidos en el Parágrafo único del Artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010.

Que la Ordenanza 074 de 30 de noviembre de 2012, en su artículo 22, faculta al Contralor Departamental para hacer las modificaciones al presupuesto de la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de Acto Administrativo.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **221**

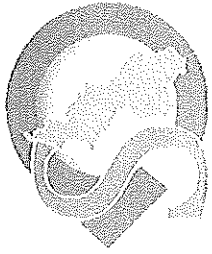
FECHA: **01 JUN 2016**

Que de acuerdo a su naturaleza jurídica, las entidades de orden Departamental que están obligadas a pagar cuotas de Auditoría a esta Contraloría son:

N°	ENTIDAD
1	Hospital Universitario de Sincelejo
2	Hospital Regional de Corozal
3	Hospital Regional de San Marcos
4	Empresa Social del Estado – Centro de Salud de San Juan de Betulia
5	Universidad de Sucre
6	Instituto Departamental del Deporte y Recreación – INDER SUCRE
7	Empresa de Aguas de Sucre
8	Empresa de Juegos de Suerte y Azar - EMCOAZAR

Que además de las entidades descentralizadas de orden departamental que están obligadas a pagar cuota de fiscalización y/o vigilancia, existen entidades descentralizadas de orden municipal que a continuación se enumeran:

N°	ENTIDAD
1	CENTRO DE SALUD SAN JOSE- SAN MARCOS
2	HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE
3	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS SINCELEJO
4	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
5	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA-BUENAVISTA
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS-COROZAL
7	ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
8	ESE CENTRO SALUD SAN BLASS DE MORROA
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLU VIEJO
10	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA
11	ESE HOSPITAL LA UNION
12	ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO
13	ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE
14	ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL
15	ESE HOSPITAL LOCAL SAN BENTO ABBAD
16	HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU
17	HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCE
18	ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO
19	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN-GALERAS
20	ESE CENTRO DE SALUD DE SAMPUES
21	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE
22	CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO
23	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO
24	E.S.P. AGUAS DEL GOLFO S.A.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **2211**

FECHA: **01 JUN 2016**

25	E.S.P. EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA UNION DE SUCRE S.A.
26	EMPRESAS DE SERVIOS PUBLICOS DE SAN JUAN DE BETULIA ESP
27	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CHALAN ESP
28	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPAL DE LOS PALMITOS
29	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS EMPASAM ESP DE SAMPUES
30	AGUAS DE COLOSO ESP
31	ESPD DE CAIMITO
32	AGUAS DE PADILLA SA ESP-EL ROBLE
33	ESPD- AGUAS DE SAN PEDRO
34	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE COROZAL EMPACOR
35	ESSAM SAN MARCOS
36	EMPAS SINCELEJO
37	FONDO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO FOMVAS
38	METROSABANA
39	IMDER SINCE
40	IMDER COVEÑAS
41	IMDER CAIMITO
42	IMDER SINCELEJO
43	IMDER MORROA
44	IMDER SAN MARCOS
45	IMDER SAN ONOFRE
46	IMDER SAMPUES

Que respecto de las ESE's, antes listadas, encuentra esta Contraloría General del Departamento de Sucre los siguientes fundamentos legales:

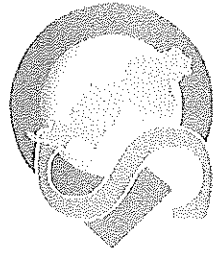
En el nivel descentralizado debemos hacer referencia a las empresas sociales del estado, que trata el artículo 194 de la ley 100 de 1993 que dispone:

“ARTICULO. 194.-Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso,…”

Por su parte la Corte Constitucional ha manifestado que: “Las empresas sociales del Estado son entes que no pueden confundirse con los establecimientos públicos y que constituyen una nueva categoría de entidad descentralizada concebida con un objeto específico que la propia legislación ha señalado y que justifica, por razón de los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el legislador, unas ciertas reglas y una normatividad también especial

El Ministerio de Hacienda en varios conceptos respecto de aplicar cuotas de auditaje a las entidades descentralizadas del orden Municipal o Distrital ha dicho:

“De las normas transcritas es posible colegir, que a la base para el cálculo de la cuota de fiscalización establecida en el párrafo del artículo 11 de la ley 617 antes citado, se



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **1221**

FECHA: **01 JUN 2016**

agregó, con la expedición del artículo 97 de la ley 715 de 2001, un nuevo rubro excluido, cual el recurso del Sistema General de Participaciones. Así las cosas, todas las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal están obligadas al pago de la mencionada cuota de fiscalización, pero estarán excluidos por ministerio de la ley los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, el producto de los procesos de titularización y los recursos del Sistema General de Participaciones, para determinar los ingresos base sobre los cuales se aplica el porcentaje de 0.4% de que trata la ley 617 de 2000. ...”

Sobre la viabilidad de cobrar cuotas de fiscalización y auditaje a todos los sujetos de control de la entidad, es pertinente señalar que excluyendo a los municipios y los rubros que por mandato legal y Constitucional no se pueden grabar con cuota de fiscalización y auditaje, existe fundamento Constitucional, Legal y Jurisprudencial que da soporte al cobro de cuotas de fiscalización o auditaje a las Empresas Sociales del Estado, así como a los demás sujetos de control de la Contraloría Departamental.

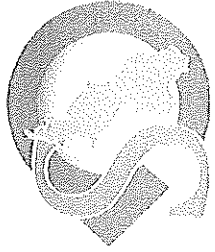
El artículo 119 de la Constitución Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. A su turno, el artículo 267 define el control fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

De la misma forma la Constitución Política en su artículo 268, numerales 9 y 12, atribuye al Contralor General de la República las facultades de presentar proyectos de ley relativos al Régimen de Control Fiscal y a la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial.

El artículo 272 de la Constitución Política señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contraloría, corresponde a éstas. Igualmente dispone que las Contralorías Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán las mismas funciones atribuidas al Contralor de la República y el parágrafo del artículo 21 de la Ley 617 de 2000, determinó que los Municipios y Distritos en los cuales no haya Contraloría Municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría Departamental respectiva.

Conforme a las citadas normas, el control fiscal se extiende a toda la administración, de la que forman parte las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Municipal (artículos 300, numeral 7° y 313 numeral 6° de la Constitución Política).

Por su parte, los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, establecen que son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración Departamental y Municipal, así como los organismos creados por la Constitución Nacional y la Ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, las personas jurídicas y



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **2221**

FECHA: **01 JUN 2016**

cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos.

Por su parte la jurisprudencia del Consejo de Estado de la sección primera en sentencia del 10 de diciembre de 2008, Consejera Ponente María Claudia Rojas Lasso, Expediente 2002-00394-01, expresó que la única condición que exigió el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para que la Contraloría pudiera cobrar la cuota de auditaje, es que el organismo o entidad sea sujeto de control, como en efecto lo son las E.S.E's.

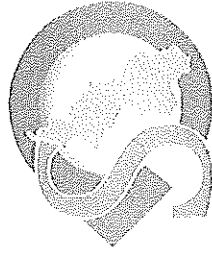
El artículo 134 de la Ley 1151 de 2007, instituyó el FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL al expresar que "El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales. Entiéndase esta como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales".

Aunque el numeral 4° del artículo 165 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 330 de 1996, le atribuyen a los contralores distritales, municipales y departamentales, respectivamente, el ejercicio de la jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el hecho de que el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 enumere en forma taxativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, sin incluir los actos administrativos que fijan la cuota de fiscalización o auditaje, no significa que no puedan ser cobradas por jurisdicción coactiva o que las contralorías no posean competencia para ello. Sólo basta con repasar el contenido de los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo ya vistos, para arribar a tal conclusión. ..."

De conformidad con las citadas normas, las E.S.E's como Empresas Sociales del Estado, así como los demás sujetos de control con excepción de los municipios, que se encuentran sujetos a la vigilancia de la Contraloría Departamental, pueden ser grabadas con la cuota de fiscalización a que se refiere el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000, calculada sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, exceptuando los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, el producto de los procesos de titularización y como ya dijimos los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Que dentro del proceso de rendición de cuentas establecido por este Ente de Control, se establecieron los montos de las cuotas de Auditaje de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal, de acuerdo a sus ingresos efectivamente recaudados en el marco que establece la Ley, así:

N°	ENTIDAD	PRESUPUESTO EJECUTADO VIGENCIA 2015	CUOTA DE FISCALIZACION 2016
ENTIDADES DE ORDEN DEPARTAMENTAL			
1	UNIVERSIDAD DE SUCRE	74.905.922.892	149.811.846

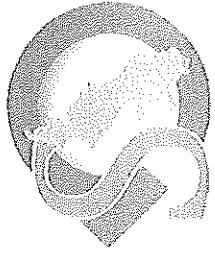


CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **2221**
FECHA: **01 JUN 2016**

2	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO	26.902.811.235	53.805.622
3	HOSPITAL REGIONAL NTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES-COROZAL	21.187.259.316	42.374.519
4	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS	12.776.842.001	25.553.684
5	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE BETULIA	2.467.316.454	4.934.633
6	AGUAS DE SUCRE SA ESP-PDA	2.013.896.858	4.027.794
7	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPOTE Y RECREACION INDER - SUCRE	5.550.781.826	11.101.564
8	EMPRESA DE SUERTE Y AZAR ENCOAZAR	450.955.248	901.910
	SUB TOTAL ENTIDADES DESENTALIZADAS DEL DEPARTAMENTO	146.255.785.830	292.511.572
ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL			
N°	ENTIDAD	PRESUPUESTO EJECUTADO VIGENCIA 2015	CUOTA DE FISCALIZACION 2016
1	CENTRO DE SALUD SAN JOSE- SAN MARCOS	5.464.311.499	21.857.246
2	HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	6.443.343.149	25.773.373
3	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS SINCELEJO	32.537.628.000	130.150.512
4	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	2.263.219.208	9.052.877
5	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA-BUENAVISTA	1.771.943.420	7.087.774
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS-COROZAL	5.276.111.575	21.104.446
7	ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS	2.957.365.102	11.829.460
8	ESE CENTRO SALUD SAN BLASS DE MORROA	1.635.280.114	6.541.120
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLU VIEJO	2.013.896.858	8.055.587
10	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	1.711.832.237	6.847.329
11	ESE HOSPITAL LA UNION	1.267.884.024	5.071.536
12	ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO	1.168.960.037	4.675.840
13	ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE	1.018.995.434	4.075.982
14	ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL	5.600.382.360	22.401.529
15	ESE HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABBAD	4.221.568.788	16.886.275
16	HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU	2.578.589.205	10.314.357
17	HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCE	4.983.989.804	19.935.959
18	ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	804.249.638	3.216.999
19	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN-GALERAS	3.990.509.836	15.962.039
20	ESE CENTRO DE SALUD DE SAMPUES	5.636.202.600	22.544.810
21	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE	3.591.862.130	14.367.449
22	CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO	2.480.109.029	9.920.436
23	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	1.870.475.691	7.481.903
24	E.S.P. AGUAS DEL GOLFO S.A.	243.589.017	974.356
25	E.S.P. EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA UNION DE SUCRE S.A.	554.371.856	2.217.487
26	EMPRESAS DE SERVIOS PUBLICOS DE SAN JUAN DE BETULIA ESP	228.030.535	912.122
27	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CHALAN ESP	599.434.680	2.397.739



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **2221**

FECHA: **01 JUN 2016**

28	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPAL DE LOS PALMITOS	692.135.790	2.768.543
29	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS EMPASAM ESP DE SAMPUES	974.097.247	3.896.389
30	AGUAS DE COLOSO ESP	353.759.174	1.415.037
31	ESPD DE CAIMITO	395.606.068	1.582.424
32	AGUAS DE PADILLA SA ESP-EL ROBLE	2.439.710.436	9.758.842
33	ESPD- AGUAS DE SAN PEDRO	695.646.107	2.782.584
34	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE COROZAL EMPACOR	177.356.960	709.428
35	ESSAM SAN MARCOS	68.000.000	272.000
36	EMPAS SINCELEJO	259.059.464	1.036.238
37	FONDO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO FOMVAS	5.883.450.895	23.533.804
38	METROSABANA	21.928.580.774	87.714.323
39	IMDER SINCE	236.659.224	946.637
40	IMDER COVENAS	417.832.644	1.671.331
41	IMDER CAIMITO	151.502.024	606.008
42	IMDER SINCELEJO	2.912.732.835	11.650.931
43	IMDER MORROA	129.114.974	516.460
44	IMDER SAN MARCOS	326.166.065	1.304.664
45	IMDER SAN ONOFRE	88.849.061	355.396
46	IMDER SAMPUES	157.581.425	630.326
TOTAL ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL		141.201.976.993	564.807.908
TOTAL ENTES SUJETOS DE CONTROL 2016		287.457.762.823	857.319.480

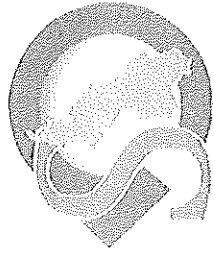
(*) Que en lo referente a la ejecución presupuestal de ingresos de la Empresa de Aguas de Sucre S. A. Empresa de Servicios Públicos, existen algunas dudas en lo referente a la composición del recaudo, razón por la cual se toma como referente el valor reportado por el sujeto de control, pero se deja claridad que se llevará a cabo un seguimiento con el ánimo de determinar su valor real.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese la cuota de auditaje y/o Fiscalización, por el ejercicio de la vigilancia fiscal vigencia 2016 que le corresponde a las distintas entidades descentralizadas de orden Departamental y Municipal en los siguientes montos:

N°	ENTIDAD	PRESUPUESTO EJECUTADO VIGENCIA 2015	CUOTA DE FISCALIZACION 2016
1	ENTIDADES DE ORDEN DEPARTAMENTAL		
	UNIVERSIDAD DE SUCRE		149.811.846



CONTRALORÍA

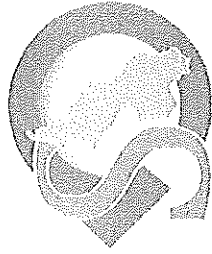
General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: 2221 -

FECHA: 01 JUN 2016

		74.905.922.892	
2	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO	26.902.811.235	53.805.622
3	HOSPITAL REGIONAL NTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES-COROZAL	21.187.259.316	42.374.519
4	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS	12.776.842.001	25.553.684
5	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE BETULIA	2.467.316.454	4.934.633
6	AGUAS DE SUCRE SA ESP-PDA	2.013.896.858	4.027.794
7	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPOTE Y RECREACION INDER - SUCRE	5.550.781.826	11.101.564
8	EMPRESA DE SUERTE Y AZAR ENCOAZOR	450.955.248	901.910
	SUB TOTAL ENTIDADES DESENTALIZADAS DEL DEPARTAMENTO	146.255.785.830	292.511.572
	ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL		
N°	ENTIDAD	PRESUPUESTO EJECUTADO VIGENCIA 2015	CUOTA DE FISCALIZACION 2016
1	CENTRO DE SALUD SAN JOSE- SAN MARCOS	5.464.311.499	21.857.246
2	HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	6.443.343.149	25.773.373
3	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS SINCELEJO	32.537.628.000	130.150.512
4	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	2.263.219.208	9.052.877
5	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA-BUENAVISTA	1.771.943.420	7.087.774
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS-COROZAL	5.276.111.575	21.104.446
7	ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS	2.957.365.102	11.829.460
8	ESE CENTRO SALUD SAN BLASS DE MORROA	1.635.280.114	6.541.120
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLU VIEJO	2.013.896.858	8.055.587
10	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	1.711.892.237	6.847.329
11	ESE HOSPITAL LA UNION	1.267.884.024	5.071.536
12	ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO	1.168.960.037	4.675.840
13	ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE	1.018.995.434	4.075.982
14	ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL	5.600.382.360	22.401.529
15	ESE HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABBAD	4.221.568.788	16.886.275
16	HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU	2.578.589.205	10.314.357
17	HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCE	4.983.989.804	19.995.959
18	ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	804.249.638	3.216.999
19	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN-GALERAS	3.990.509.896	15.962.039
20	ESE CENTRO DE SALUD DE SAMPUES	5.636.202.600	22.544.810
21	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE	3.591.862.130	14.367.449
22	CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO	2.480.109.029	9.920.436
23	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	1.870.475.691	7.481.903
24	E.S.P. AGUAS DEL GOLFO S.A.	243.589.017	974.356
25	E.S.P. EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA UNION DE SUCRE S.A.	554.371.856	2.217.487
26	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JUAN DE BETULIA ESP	228.030.535	912.122
27	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CHALAN ESP		



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **221**
FECHA: **01 JUN 2016**

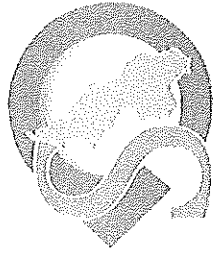
		599.434.680	2.397.739
28	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPAL DE LOS PALMITOS	692.135.790	2.768.543
29	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS EMPASAM ESP DE SAMPUES	974.097.247	3.896.389
30	AGUAS DE COLOSO ESP	353.759.174	1.415.037
31	ESPD DE CAIMITO	395.606.068	1.582.424
32	AGUAS DE PADILLA SA ESP-EL ROBLE	2.439.710.436	9.758.842
33	ESPD- AGUAS DE SAN PEDRO	695.646.107	2.782.584
34	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE COROZAL EMPACOR	177.356.960	709.428
35	ESSAM SAN MARCOS	68.000.000	272.000
36	EMPAS SINCELEJO	259.059.464	1.036.238
37	FONDO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO FOMVAS	5.883.450.895	23.533.804
38	METROSABANA	21.928.580.774	87.714.323
39	IMDER SINCE	236.659.224	946.637
40	IMDER COVENAS	417.832.644	1.671.331
41	IMDER CAIMITO	151.502.024	606.008
42	IMDER SINCELEJO	2.912.732.835	11.650.931
43	IMDER MORROA	129.114.974	516.460
44	IMDER SAN MARCOS	326.166.065	1.304.664
45	IMDER SAN ONOFRE	88.849.061	355.396
46	IMDER SAMPUES	157.581.425	630.326
	TOTAL ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL	141.201.976.993	564.807.908
	TOTAL ENTES SUJETOS DE CONTROL 2016	287.457.762.823	857.319.480

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del momento en que quede en firme la presenta Resolución que determina el valor de la cuota de auditaje y/o fiscalización de los distintos entes descentralizados de orden Departamental y Municipal para la respectiva vigencia 2016, el Tesorero de la Contraloría General del Departamento de Sucre Expedirá las correspondientes cuentas de cobro, las cuales serán liquidadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

PARAGRAFO: Por su calidad de sujeto pasivo del pago de la cuota de vigilancia fiscal, el no recibo de la cuenta de cobro no exime a la entidad de dicha obligación legal.

ARTÍCULO TERCERO: Los dineros que giren las distintas entidades descentralizadas de orden Departamental y Municipal por concepto de cuota de fiscalización y/o auditaje, deberán ser consignados a favor de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la cuenta que para tal fin designe este ente de control.

ARTICULO CUARTO: Cuando se presente morosidad en el pago de la cuota de fiscalización y/o auditaje, la Contraloría General del Departamento de Sucre hará efectivo su cobro por Jurisdicción Coactiva, liquidando y cobrando los correspondientes intereses de mora, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **E 221**

FECHA: **01 JUN 2016**

ARTICULO QUINTO: Que la presente Resolución modifica cualquier otra Resolución anterior que trate el mismo asunto y en los acápite consignados.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a cada uno de los representantes legales de las distintas entidades descentralizadas de orden Departamental y Municipal de Sucre, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, debidamente motivado y ante el Despacho del Contralor General del Departamento de Sucre dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo (Sucre) en fecha: **01 JUN 2016**

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ

Contralor General Del Departamento de Sucre

Proyecto: Carlos A. Alcalá 
Asesor Jurídico